

Reglamento que Regirá el Escalafón de las Academias Municipales en Guadalajara

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado día 30 de noviembre del 2000, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que Regirá el Escalafón de las Academias Municipales en Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Del Sistema de Escalafón Interno y la Promoción.

Artículo 1.- El presente reglamento regulará el Escalafón Interno de las Academias dependientes del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.- El Sistema de Escalafón Interno tiene por objeto realizar los movimientos a efecto de llevar a cabo las promociones que se susciten de las diversas Academias Municipales, conforme al Procedimiento Escalafonario previsto por el presente reglamento.

Artículo 3.- Las plazas vacantes que se presentan por licencia en forma interina o en definitiva, por renuncia, por jubilación, pensión, defunción, cese o de nueva creación, se cubrirán conforme a lo que determina este reglamento. En el caso de las vacantes temporales, el nombramiento que se expida será con el carácter de interino. Si la vacante llegare a ser definitiva tendrá derecho a ocuparla quien lo cubra interinamente.

Artículo 4.- Cuando el trabajador que solicitó licencia vuelva a ocupar su puesto base que le corresponde, se correrá el escalafón en sentido descendente exclusivamente para la plaza que en el movimiento respectivo ocupará el carácter provisional.

Artículo 5.- La promoción escalafonaria de los trabajadores será posible sólo después de transcurridos seis meses de antigüedad en su nombramiento.

Artículo 6.- La promoción de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios como el conocimiento, antigüedad y aptitud. Asimismo deberán aprobar la evaluación mediante el crédito escalafonario, en los términos del presente reglamento.

Artículo 7.- Se denomina Promoción Escalafonaria al procedimiento por el cual la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación de los factores que se señalan en el artículo anterior.

Capítulo II

De la integración y atribuciones de la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales.

Artículo 8.- La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales estará integrada por el Presidente de la Comisión Mixta de Escalafón, quien será designado por el Presidente Municipal, un

representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y otro de la Secretaría General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 9.- Por cada representante se nombrará un suplente, el cual en caso de ausencia por más de 15 días del titular, entrará en funciones con las mismas atribuciones de éste.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales, ya sean propietarios o suplentes, se requiere poseer título profesional o diploma.

Artículo 11.- Corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales:

I.- Proveer lo necesario para el ejercicio del derecho de promoción y escalafón.

II.- Convocar a los trabajadores las vacantes que se susciten.

III.- Resolver las promociones.

IV.- Resolver inconformidades que se presenten por la aplicación del derecho de promoción y escalafón.

V.- Comunicar a la Secretaría de Trabajo y Conflictos correspondientes de la Sección 47 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación así como a la Autoridad Municipal, dentro del término de tres días, las resoluciones emitidas para su debido cumplimiento.

VI.- Requerir a la Autoridad Municipal dentro del término de tres días los resultados emitidos.

VII.- Elaborar los boletines conforme el artículo 28 del presente ordenamiento.

VIII.- Establecer los mecanismos y determinar los factores escalafonarios y la respectiva evaluación de los mismos especificados en un tabulador; y

XI.- Elaborar los catálogos, publicar boletines, emitir dictámenes y otros documentos que conforman el procedimiento escalafonario.

Artículo 12.- Las Autoridades Administrativas Municipales proporcionarán con oportunidad los elementos, recursos e informes relacionados con los asuntos que la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III

De los derechos escalafonarios.

Artículo 13.- Los derechos escalafonarios de los trabajadores los constituyen la apreciación de los factores que la propia Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales determine.

Artículo 14.- Los derechos escalafonarios se suspenden:

I.- Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 21 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; y

II.- Por solicitud de licencias sin goce de sueldo.

Artículo 15.- Los derechos escalafonarios se pierden:

I.- Por renuncia.

II.- Por abandono de empleo conforme la ley respectiva; y

III.- Por cese del empleado.

Capítulo IV

De la integración de los expedientes.

Artículo 16.- La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales integra el expediente personal de cada uno de los servidores públicos de base de los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 17.- Si un servidor público no estuviere de acuerdo con la antigüedad que se le computa, recurrirá a la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales ofreciendo como prueba la hoja de servicios actualizada.

Artículo 18.- También integran el expediente con los documentos que cada interesado entrega a la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales durante el periodo del 1o. de enero al 15 de mayo de cada año.

Artículo 19.- Los servidores públicos deberán entregar a la Comisión Mixta de Escalafón de las academias municipales todos los documentos que posean valor escalafonario los que serán anexados a su expediente personal.

Artículo 20.- Los documentos originales, se presentarán debidamente legalizados, con duplicado y previo cotejo y certificación se devolverá el original al interesado.

Capítulo V

De la elaboración de Catálogos del Escalafón Interno.

Artículo 21.- Los Catálogos de Escalafón Interno son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los Servidores Públicos de Base de la Delegación o Centros de Trabajo correspondientes.

Artículo 22.- Los Catálogos de Escalafón Interno se publicarán el 1o. de junio de cada año y su vigencia será del 1o. de septiembre de un año al 30 de junio del año siguiente. A ese periodo se le identificará como el año lectivo.

Artículo 23.- Los catálogos escalafonarios se elaborarán y publicarán con base en:

I.- Relación oficial de plazas de base proporcionada por la Dirección de los centros de trabajo correspondientes que deberá contener: nombre completo, categoría o plaza, número de horas de trabajo a la semana y especialidad.

II.- Los documentos entregados por los trabajadores a la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales; y

III.- El resultado del estudio de los documentos e informes citados en los incisos anteriores, traducidos en puntuación escalafonaria, presentados en orden descendiente.

Artículo 24.- Los catálogos elaborados por la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales serán dados a conocer a los servidores públicos, concediéndoles un plazo improrrogable de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación, para presentar inconformidad si hubiere, manifestando la causa y aportando los elementos necesarios para que la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales en su caso proceda a la rectificación.

La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales dispondrá de 15 días como máximo, para hacer las modificaciones que procedan y dándolo a conocer de inmediato a los centros de trabajo correspondientes.

Artículo 25.- Los documentos entregados por los servidores públicos en el lapso comprendido del 1o. de enero al 15 de mayo de cada año serán considerados para la elaboración del Catálogo del año lectivo siguiente.

Capítulo VI

De los reportes y la boletínación de plazas.

Artículo 26.- La Dirección de Personal deberá reportar a la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales las vacantes, temporales, definitivas o de nueva creación, siendo facultad de la representación sindical la de denunciar cualquier omisión a este respecto.

Artículo 27.- Efectuado el reporte de la plaza, la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales comprobará si se encuentra vacante en definitiva o si el titular goza de licencia sin sueldo, hecha la

comprobación, se elaborará el Boletín, convocando a los servidores públicos que tengan derecho a concursar en un plazo no mayor de 3 días a partir de la comunicación oficial, excepto que quienes deban conocerlo se encuentren en periodo de vacaciones.

Artículo 28.- Los Boletines deberán contener los datos siguientes:

- I.-** Número y fecha del Boletín.
- II.-** Plazas que se boletinan y especialidad; y
- III.-** Horario o turno.

Artículo 29.- Los Boletines se harán del conocimiento de los servidores públicos correspondientes concediéndoles un plazo improrrogable de 3 días hábiles para que presenten solicitud de concurso por duplicado que deberá contener:

- I.-** Nombre completo.
- II.-** Plaza que ocupe inclusive provisionalmente.
- III.-** Horario; y
- IV.-** Especialidad.

Capítulo VII

De los dictámenes escalafonarios.

Artículo 30.- La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales, al cumplirse el plazo señalado del concurso, procederá en los términos siguientes:

- I.-** Revisará las solicitudes presentadas por los servidores públicos aspirantes con el objeto de precisar si llenan los requisitos para participar en el concurso.
- II.-** Analizará los documentos y hará la estimación de mérito escalafonario de los aspirantes conforme al catálogo y tabulador vigente; y
- III.-** Formulará un dictamen en un plazo no mayor de 3 días hábiles proponiendo para cubrir la vacante a quien obtenga la más alta puntuación.

Artículo 31.- El dictamen emitido por la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales que tenga el carácter de definitivo, tendrá plena validez y por lo tanto deberá ser turnado para su trámite a la autoridad municipal.

Artículo 32.- Los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales serán notificados a los interesados al día hábil siguiente de la emisión.

Artículo 33.- En ausencia de concursantes la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales resolverá lo conducente en los términos estipulados en el presente ordenamiento.

Capítulo VIII

De la reconsideración.

Artículo 34.- Los trabajadores inconformes con un dictamen podrán pedir de nuevo estudio del mismo ante la propia Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales cubriendo los requisitos siguientes:

- I.-** Nombre y domicilio del promovente.
- II.-** Especificación del dictamen impugnado.
- III.-** Relación de hechos en los que el interesado funde su inconformidad; y
- IV.-** Ofreciendo los elementos de prueba.

Artículo 35.- La reconsideración deberá solicitarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen. La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales dentro, de los siguientes 3 días hábiles a partir de presentada la inconformidad, deberá resolver confirmando o modificando el dictamen.

Artículo 36.- Si el recurrente no estuviera conforme con la resolución emitida, quedan a salvo sus derechos para conducirlos ante la Dirección de Academias Municipales, Secretaría de Educación y la Comisión Edilicia de Educación Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes del comunicado, sin suspender la ejecución del fallo motivo de la reconsideración. De continuar la inconformidad, el servidor público podrá recurrir al Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

Capítulo IX

De la revisión.

Artículo 37.- Los servidores públicos inconformes con la puntuación asignada en el Catálogo del Escalafón Interno, podrán solicitar que se revise su puntuación.

Artículo 38.- La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo improrrogable de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del catálogo respectivo.

La Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales, dentro de un tiempo que no excederá de 15 días hábiles, deberá sustanciar la revisión.

Artículo 39.- La revisión se sujetará a los siguientes requisitos:

I.- Solicitud que contenga:

- a).- Nombre y especialidad del promovente.
- b).- Especificación del catálogo impugnado.
- c).- Relación de hechos en que se funde la revisión; y
- d).- Adaptación de elementos de prueba.

Artículo 40.- Revisado el asunto, la Comisión Mixta de Escalafón de las Academias Municipales dictará resolución que modifique o conforme la puntuación corrigiendo lo que proceda en el catálogo respectivo.

Artículos transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

Segundo.- Se derogan los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Título Décimo, Apartado Segundo del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, que comprende los artículos 500 al 543 y todas las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento que Regirá el Escalafón de las Academias Municipales en Guadalajara, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil.

ATENTAMENTE

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa.

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN LA *GACETA MUNICIPAL* EL 27 DE FEBRERO DE 2001